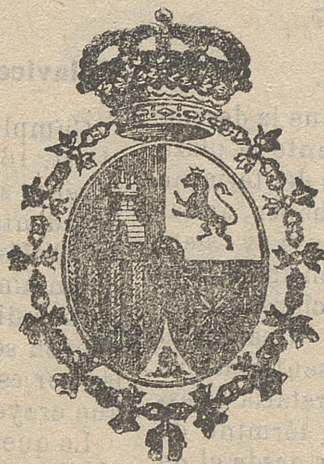


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Junio de 1908.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de esta fecha, estableciendo las reglas para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, preceptúa en sus disposiciones transitorias la publicación de los escalafones; y si la formación del de activos no ha de ofrecer dificultades, por radicar en el Negociado del cargo de V. S. los antecedentes precisos para ello, no así la del de cesantes, tanto más cuanto que inauguradas por la disposición aludida orientaciones de justicia y de equidad en lo que se refiere a materia tan interesante, importa que nadie quede excluido, que todo funcionario cesante figure en el escalafón de su clase y categoría, para que en su día pueda tener la debida efectividad el derecho que á su reposición les concede el turno 3.º establecido en el art. 3.º de dicha ley y en la mencionada disposición transitoria.

En su virtud, y teniendo en cuenta su espíritu y letra, así como también las Reales órdenes de 15 de Enero de 1901, en su regla 4.ª, y la de 19 de Agosto de 1902, aclaratoria del Real decreto de 20 de Abril de 1901, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo que puedan los funcionarios figurar si-

multáneamente en escalafones distintos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar las siguientes reglas para la formación del de cesantes de este Ministerio:

Primera. Tendrán derecho á figurar en él todos los que hubieren prestado servicios en este Ministerio, bien con su actual denominación, ó con la que tuvo de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualquiera que sea su categoría, sin excluir al personal subalterno de Conserjes, Porteros y Ordenanzas de las distintas dependencias.

Segunda. Serán excluidos únicamente, á tenor de las disposiciones citadas, y se rechazarán de plano las solicitudes:

a) De cuantos figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios, publicados con anterioridad á dicha ley.

b) De los que aun no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenezcan en la actualidad á Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que, no hallándose en ninguno de estos casos, hubieren cumplido los sesenta y siete años de edad que para la jubilación preceptúa el art. 10 de la ley.

d) Aquellos cuyos servicios se hubieren remunerado á título de gratificaciones, aunque figuren los cargos que desempeñaron en plantillas debidamente especificadas en las leyes de Presupuestos, ó bien que sus haberes no se hubieran satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Tercera. La circunstancia de no figurar en el escalafón de este Ministerio, publicado en la *Gaceta* correspondiente al 15 de Abril de 1907, no invalida el derecho que se confiere en la regla primera de la presente Real orden para solicitar la inclusión en el escalafón.

Cuarta. Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón citado en la regla anterior deberán enviar á este Ministerio una fe de vida, expedida en forma, con arreglo á la Ley y Reglamento del Registro civil, expresiva de su actual situación y domicilio.

Los funcionarios cesantes que no figuren en ese escalafón acompañarán, además, su certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese, con copias en papel de 10 céntimos, ó reintegradas con timbre de esta clase, y las hojas de servicios, totalizadas en la fecha de su último cese. Los títulos originales serán devueltos á los interesados, previa la comprobación de sus copias.

Quinta. La documentación citada en el párrafo anterior la presentarán los funcionarios en el Registro general de este Ministerio, dirigiendo la solicitud al Jefe del Negociado Central del mismo. Los que residieren en provincias podrán enviarla por correo, debidamente certificada. Se presentarán dentro del plazo que se fija en la disposición siguiente, y el recibo, expedido por el Jefe del Registro ó el resguardo librado por el Jefe de la Estafeta de Correos, servirán de comprobantes á los interesados.

Sexta. El plazo para la presentación de las solicitudes debidamente documentadas será el de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de cuya reproducción en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias cuidarán los Gobernadores civiles. La no presentación de las solicitudes documentadas y fes de vida, implica la renuncia á figurar en los escalafones.

Séptima. El Negociado Central procederá inmediatamente á la formación de los escalafones de funcionarios activos y cesantes de este Ministerio para su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Las exclusiones que proponga se resolverán de Real orden, las cuales, con expresión de su causa, también se publicarán en la *Gaceta*, sirviendo esta publicación de notificación á los interesados, para que dentro del plazo que la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa establece, formulen el oportuno recurso si lo creen pertinente.

De Real orden lo digo á V. SS.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.—*Besada*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.... y Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Junio de 1908.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.558.

## Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, me manifiesta que por el Sr. Arrendatario de la Agencia ejecutiva ha sido nombrado Agente para hacer efectivos los descubiertos á favor del Pósito de Herrin de Campos, D. Mariano de la Fuente Hernandez.

Lo que se hace público á los efectos que preceptúa el art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 9 de Junio de 1908.—El Jefe de la Sección, *J. Ramon y Vidal*.

Núm. 1.559.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## 1.ª zona de Medina del Campo, Olmedo, Capital y 1.ª y 2.ª de Peñafiel.

Segundo trimestre de 1908.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, quedan incur-  
sos en el recargo del 5 por 100  
sobre sus respectivas cuotas que  
marca el art. 47 de la misma, en  
la inteligencia de que si en el  
término de tres días no satisfa-  
cen los morosos el principal y re-  
cargos referidos, se pasará al apre-  
mio de segundo grado. Publíquese  
esta providencia en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia hacién-  
dose entrega á la Recaudacion  
de los valores, relacion y provi-  
dencia, formulándose los oportu-  
nos cargos con lo que queda ini-  
ciada la recaudacion en su perio-  
do ejecutivo.

Lo que se anuncia en este pe-  
riódico oficial de conformidad á lo  
dispuesto en el art. 51 de la men-  
cionada Instruccion.

Valladolid 9 de Junio de 1908.  
—El Tesorero de Hacienda, José  
María F. Ladreda.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.564.

#### Cabreros del Monte.

Terminado por la Junta peric-  
ial de esta villa el apéndice al  
amillaramiento de toda clase de  
riqueza de este distrito municipal,  
que ha de servir de base para la  
derrama de la contribucion en el  
próximo año de 1909, se halla de  
manifiesto en la Secretaría de esta  
Corporacion, por término de quin-  
ce días, á contar desde la inser-  
cion del presente en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia, á fin de  
que los contribuyentes paedan  
hacer las reclamaciones de agravi-  
os, pues pasado que sea dicho  
plazo, no serán admitidas las que  
se presenten.

Cabreros del Monte 6 de Junio  
de 1908.—El Alcalde, Faustino  
Ruiz.

Igualmente se hallan de mani-  
fiesto por el mismo término en  
los Ayuntamientos de

Barruelo  
Mucientes  
Santa Eufemia  
Villalba del Alcor

Núm. 1.539.

#### San Llorente.

Fijadas definitivamente por el  
Ayuntamiento las cuentas muni-  
cipales de ordenacion y deposita-  
ria correspondientes al ejercicio  
de 1907, se hallan de manifiesto  
al público en la Secretaría de es-  
te Ayuntamiento por término de  
quince días para que dentro de  
los cuales puedan presentar todas  
cuantas reclamaciones se consi-  
deren justas y pertinentes.

San Llorente á 6 de Junio de  
1908.—El Alcalde, Francisco Gar-  
cia.

Núm. 1.537.

#### Serrada.

Por renuncia del que la desem-  
peñaba, se halla vacante la plaza  
de Guarda municipal del término  
de esta villa con el haber anual  
de quinientas cuarenta y siete  
pesetas cincuenta céntimos, pa-  
gadas por meses vencidos.

Los que aspiren al desempeño  
de dicho cargo, presentarán sus  
solicitudes en la Secretaría de es-  
te Ayuntamiento en término de  
treinta días contados desde el de  
hoy, pues pasado este término no  
se admitirá ninguna.

Serrada á 6 de Junio de 1908.  
—El Alcalde accidental, Pedro  
Alonso.

Núm. 1.565.

#### Villagarcía de Campos.

Por defuncion de quien la de-  
sempeñaba, se halla vacante la  
inspeccion de carnes de este Mu-  
nicipio dotada con la cantidad de  
cien pesetas anuales.

Los señores Veterinarios que  
aspiren á ella habrán de solicitar-  
lo en un plazo que no exceda de  
ocho días, contados desde el si-  
guiente de la insercion de este  
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de  
la provincia. El que resulte agr-  
ciado con dicha plaza, podrá con-  
venir con los vecinos que tienen  
ganados el canon que por estos  
han de satisfacerle, teniendo en  
cuenta que existen dentro del tér-  
mino noventa y cinco pares y que  
cada uno de estos podría abonar  
de salario una fanega de trigo ó  
su equivalencia en metálico. Lo  
que se anuncia al público para  
que llegue á conocimiento de los  
que deseen aspirar al cargo va-  
cante.

Villagarcía de Campos 8 de Ju-  
nio de 1908.—El Alcalde, Jesús  
Francos.—Por su mandado, Jesús  
V. Calvo, Secretario.

Núm. 1.546.

#### Villarmentero de Esgueva.

Terminado por la Juntá peric-  
ial de este pueblo el recuento  
general de ganados existentes en  
este término municipal, con ex-  
presion del número de cabezas,  
clases, usos á que están destinados  
y dueños ó usufructuarios de los  
mismos, cuya lista queda expues-  
ta al público en la Secretaría del  
Ayuntamiento, por término de  
diez días, para que los interesa-  
dos puedan examinarla y presen-  
tar las reclamaciones que esti-  
men convenientes á sus intere-  
ses; bien entendido, que trans-  
currido dicho plazo no se admiti-  
rá ninguna reclamacion.

Villarmentero de Esgueva á 4  
de Junio de 1908.—El Alcalde,  
Cesáreo Torres.—El Secretario,  
Modoaldo Perez.

Núm. 1.538.

#### Villavicencio de los Caballeros.

Cumpliendo con lo que ordena  
el art. 161 de la ley Municipal  
vigente se hallan de manifiesto  
las cuentas municipales del año  
de 1907 en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de  
quince días, durante los cuales  
pueden ser examinadas y formu-  
lar por escrito las observaciones  
que creyeren pertinentes.

Lo que se hace público por me-  
dio del presente para que llegue  
á conocimiento de este vecin-  
dario.

Villavicencio á 5 de Junio de  
1908.—El Alcalde, Enrique Me-  
lero.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.567.

Don Damian Ortiz de Urbina y  
Olasagasti, Secretario de Sala  
de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso  
contencioso administrativo in-  
terpuesto por el Procurador Don  
Lucio Recio Ilera, en nombre de  
la Sociedad Alonso y Tejedor,  
domiciliada en esta Plaza, sobre  
que se revoque el acuerdo de la  
Comision Provincial de veinticin-  
co de Febrero último, se dictó  
providencia en cinco de este mes,  
la cual contiene entre otros par-  
ticulares el siguiente:

Y publíquese en el BOLETIN  
OFICIAL de esta citada provincia  
el anuncio de haberse interpues-  
to el recurso administrativo  
que se indica en dicho escrito  
para conocimiento de los que ten-  
gan interés directo en el nego-  
cio y quieran coadyuvar en él á  
la administracion.

Y para que tenga lugar su in-  
sercion en el BOLETIN OFICIAL de  
la provincia expido y firmo la  
presente en Valladolid á diez de  
Junio de mil novecientos ocho.  
—Damián O. de Urbina.

157

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.530.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó,  
Juez de instruccion del Distrito  
de la Audiencia de esta Ca-  
pital.

Por el presente se cita, llama  
y emplaza á Antonio Bolto Ruiz,  
vecino y domiciliado que se dice  
ha sido en esta Ciudad, Cruz Ver-  
de, núm. 15, y despues marchó  
á fijar su residencia á Madrid,  
calle del Olivar, núm. 15, sin que  
consten otros antecedentes ni cir-  
cunstancias, ni su actual parade-  
ro; para que el día once del co-  
rriente mes á las nueve y media  
de la mañana comparezca ante la

Sala de lo Criminal de esta Au-  
diencia provincial á fin de que  
como testigo asista al juicio oral  
señalado para dicho día y hora en  
la causa seguida contra Antonio  
Tomás Amigo y otros dos, sobre  
sedicion; bajo apercibimiento de  
que si no comparece le parará el  
perjuicio que marca el núm. 5.<sup>o</sup>  
del art. 175 de la ley de Enjui-  
ciamiento criminal.

Dado en Valladolid á seis de  
Junio de mil novecientos ocho.  
—Adolfo Serantes.—El Escriba-  
no, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 1.531.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó,  
Juez de primera instancia del  
Distrito de la Audiencia de es-  
ta Ciudad de Valladolid y su  
partido.

Por el presente edicto hago  
saber: Que en este de mi cargo á  
testimonio del Actuario que re-  
frenda é instancia de D. Francisco  
Alonso Manrique, vecino de esta  
Ciudad, se sigue expediente de  
informacion posesoria de una  
quinta parte de la casa situada  
en esta Ciudad fuera de las Puer-  
tas del Puente Mayor, en el ba-  
rrio del mismo nombre, en la  
calle de la Victoria, señalada con  
el número cuarenta y tres, que  
linda por la derecha como se en-  
tra con casa corral de herederos  
de Abdón Martínez, izquierda  
casa y corral de Angel Herrero y  
accesorio corral de Paulino Bus-  
tamante.

Indicado expediente fué apro-  
bado por auto de nueve de No-  
viembre último, y presentado en  
el Registro de la propiedad del  
partido, se suspendió la inscrip-  
cion por hallarse á nombre de  
Juan Alvarez Herrero.

En su virtud, en providencia  
de hoy, he acordado comunicar el  
expediente á dicho Juan Alvarez  
Herrero, ó sus sucesores, para que  
dentro del término de tercero día  
puedan exponer lo que estimen  
conveniente acerca de la posesion  
justificada, apercibido de que  
transcurrido dicho término sin  
exponer cosa alguna se confirma-  
rá el auto de nueve de Noviem-  
bre último.

Y hallándose el Juan Alvarez  
Herrero en ignorado paradero, se  
le hace saber por medio del pre-  
sente que se insertará en el BO-  
LETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valladolid á seis de  
Junio de mil novecientos ocho.  
—Adolfo Serantes.—Ante mí,  
Licenciado Gregorio Nuñez.

159

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Hallazgo de una galga negra,  
con pintas blancas. Canterac, letra  
M. P., Ignacio Perez.

158

Imprenta del Hospicio provincial.